



UNIVERSIDAD  
INTERNACIONAL  
**SEK**  
SER MEJORES

## CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD DE ESTUDIANTES SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK DE ECUADOR

Entre los suscritos a saber, **IVALDO TORRES CHÁVEZ**, domiciliado en Pamplona, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.874.417 de Magangue - Bolívar, quien en su calidad de Rector, designado mediante Acuerdo No. 092 del 29 de diciembre de 2016 y Acta de Posesión del 29 de Diciembre de 2016, actúa en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, Institución de Educación Superior, oficial, sin ánimo de lucro, con personería jurídica obtenida mediante Resolución Número 1 del 24 de Enero de 1961, que adquirió el carácter de Institución de Enseñanza Superior oficial del Orden Departamental, a través de los Decretos 553 del 5 de Agosto de 1970 y 80 del 7 de febrero de 1974 expedidos por la Gobernación del Norte de Santander, y obtuvo su reconocimiento institucional como Universidad por el Decreto No. 1550 del 13 de Agosto de 1971, con NIT 890.501.510-4, quien en adelante se denominará **UNIPAMPLONA**, por una parte y de otra, la **Dra. NADIA RODRÍGUEZ** en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK**, de la que es Rectora designada mediante el Consejo Superior en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2017, La Universidad Internacional SEK – UISEK, es una Institución de Educación Superior, de derecho privado, sin fines de lucro, creada mediante Ley No. 35 del 16 junio de 1993, promulgada por sanción de la Función Ejecutiva el 28 de junio de 1993 y publicada en el R.O. No. 222 del 30 de junio de 1993, cuya misión es desarrollar sus actividades de docencia, investigación y vinculación, con los más altos estándares de calidad y pertinentes para la solución de problemas de la sociedad de manera sostenible; y, con una visión de ser universidad referente de calidad acreditada, apoyada en políticas de mejora continua, comprometida con la generación y transferencia del conocimiento en beneficio de la sociedad y que en adelante se llamará **UISEK**; se ha celebrado el presente convenio de Colaboración Universitaria Internacional, el cual se registrá por las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones:

1. Las partes suscribieron el 09 de marzo de 2020 un convenio marco de cooperación cuyo objeto es establecer las bases de una cooperación recíproca, en la promoción y realización de actividades de interés común, tales como: intercambios en el ámbito académico, científico y estudiantil; proyectos de investigación; intercambio de información, y otras que sean pertinentes y de interés para ambas instituciones.
2. Entre las acciones de cooperación establecidas en el convenio señalado en el numeral precedente, se encuentran: el intercambio de personal académico y de estudiantes de acuerdo con lo dispuesto entre ambas universidades.
3. De acuerdo a la Cláusula Quinta del Convenio Marco de Cooperación, las acciones concretas de colaboración se plasmarán en convenios específicos los cuales serán parte constitutiva del presente convenio para todos los efectos. Con el fin de establecer las acciones a ejecutar, lugar de ejecución, unidades ejecutoras, responsables, las obligaciones de las Partes, duración, programa y los recursos necesarios para su realización; así como la forma de su financiamiento, derechos de autor y las demás condiciones que se lleguen a acordar, estos

11



UNIVERSIDAD  
INTERNACIONAL  
**SEK**  
SER MEJORES

acuerdos estarán sometidos a las instancias de aprobación correspondiente de cada Institución.

4. Que con base en lo anterior, las Partes acuerdan suscribir el presente Convenio Específico de Movilidad de Estudiantes con sujeción a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: PROPÓSITO GENERAL.** Brindar posibilidades de mayor enriquecimiento académico y de apertura a nuevas experiencias regionales al estudiantado de las Universidades que suscriben este convenio, a través del aprovechamiento de los recursos formativos que existen en ellas. También es propósito de este convenio específico, afianzar aún más las relaciones inter-institucionales entre las Partes que lo suscriben.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO.**

Promover el reconocimiento mutuo académico de las actividades formativas a nivel de pregrado y postgrado en las Universidades, facilitando así la movilidad de sus estudiantes. Adquirir experiencia sobre movilidad estudiantil para participar en grupo, en esquemas de movilidad estudiantil en el ámbito regional y mundial.

**CLÁUSULA TERCERA: REQUISITOS DE ELIGIBILIDAD.** Para la participación en el Programa de Movilidad, el estudiante:

1. Deberá estar matriculado en un programa de Pregrado o Posgrado en la Universidad de origen.
2. Deberá haber superado los cuatro primeros semestres académicos o los dos primeros años de estudios. Cada Universidad definirá de manera general el alcance de este requisito para los alumnos que reciba.
3. No puede estar en prueba académica o su equivalente en la Universidad de Origen (es decir, aquella en la cual el estudiante está matriculado).
4. Debe tener un promedio acumulado de 3.9 puntos, o superior, para el caso de los postulantes de la Universidad de Pamplona. Para los postulantes de la UISEK, deberán tener un puntaje mínimo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Internacionalización.
5. No puede haber recibido o estar incurso en una sanción académica disciplinaria.

Cada Universidad puede señalar otros requisitos, de manera general para los estudiantes que participen en el programa, tanto para los estudiantes de ella que aspiren a ir a otra Universidad como para los que ella reciba.

**CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN.** El presente convenio de Movilidad tendrá una duración de CINCO (5) AÑOS contados a partir de la fecha de su legalización. Al término de su vigencia, el convenio podrá ser prorrogado previo acuerdo preliminar entre las Partes.

**CLÁUSULA QUINTA: CUPOS Y PROGRAMAS.** Cada Universidad determinará en cuáles de sus programas de estudio, a nivel de pregrado y posgrado, aceptará estudiantes en el marco de este convenio. Los cupos que ofrecerá la Universidad serán



UNIVERSIDAD  
INTERNACIONAL  
**SEK**  
SER MEJORES

de conformidad a la necesidad de cada Parte. La Universidad señalará además las fechas límites para recibir solicitudes en cada uno de estos programas de estudio.

**CLÁUSULA SEXTA: PERMANENCIA DEL ESTUDIANTE EN LA UNIVERSIDAD ANFITRIONA.** El estudiante permanecerá en la Universidad anfitriona durante el tiempo estipulado para su movilidad, en un lapso de tiempo entre quince (15) días y máximo seis (6) meses y con dedicación de tiempo completo.

**PARÁGRAFOS:** 1) Por tiempo completo se entiende la carga normal prevista en el plan de estudios de la Universidad anfitriona. 2) No pueden establecerse "asignaturas especiales" para el efecto. 3) Las asignaturas que curse el estudiante en la Universidad anfitriona deben ser asignaturas regulares del plan de estudios, cursadas bajo las reglas normalmente exigidas. 4) Si el estudiante pretendiere permanecer en la Universidad anfitriona terminado el semestre previsto en el Programa de Movilidad, lo hará por fuera del mismo, y deberá sujetarse a las normas de transferencia que existan en la Universidad anfitriona.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: ASPECTOS ECONÓMICOS.** Por el tiempo de la movilidad que permanezca en la Universidad anfitriona, el estudiante deberá pagar sus derechos de matrícula ordinaria en la Universidad de Origen. Otros derechos, tales como valor del carnet y seguro de accidentes, serán pagados por el estudiante en la Universidad anfitriona según lo normalmente establecido por ella para sus propios estudiantes. Cada Universidad señalará, de manera particular, cuáles son estos derechos conforme sus reglamentos internos. Los costos de desplazamiento y sostenimiento del estudiante serán asumidos por cada estudiante.

**CLÁUSULA OCTAVA: RECONOCIMIENTO ACADEMICO.** Al regreso del estudiante a la Universidad de origen, ésta se compromete a reconocer plenamente los estudios realizados y los resultados académicos obtenidos en la Universidad anfitriona durante el tiempo cursado en el programa de Movilidad Estudiantil, de conformidad con la normativa aplicable a cada universidad.

La Universidad de origen asesorará al estudiante previamente a su partida, sobre las asignaturas a tomar en la Universidad anfitriona para que sean coherentes con los requisitos para el grado que aspire, y le garantice la validez de ellas a su regreso. La Universidad anfitriona será flexible para hacer posible que el estudiante tome las asignaturas que le convienen.

**CLÁUSULA NOVENA: RÉGIMEN DISCIPLINARIO.** Durante la permanencia del estudiante en la Universidad anfitriona, estará sujeto al régimen académico y disciplinario de ella y así lo aceptará por escrito el estudiante antes de iniciar el semestre en que permanecerá en ella.

Si el estudiante incurre en faltas sancionables disciplinariamente en la Universidad anfitriona, la Universidad de Origen se reserva el derecho de analizar y decidir si dicha sanción tiene efectos en la Universidad de Origen.



UNIVERSIDAD  
INTERNACIONAL  
**SEK**  
SER MEJORES

**CLÁUSULA DÉCIMA: COORDINACIÓN.** El Rector de cada Universidad deberá designar a una persona para que asuma la Coordinación del programa de Movilidad Estudiantil al interior de su propia Universidad.

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA:** Las controversias que pudiesen presentarse en la ejecución del presente convenio serán resultas de mutuo acuerdo entre las Partes, conforme al espíritu que los animó a suscribirlo, reconociendo que la colaboración entre nuestras universidades servirá para incrementar el desarrollo institucional y comunitario. Los representantes de la Universidad de Pamplona y la Universidad Internacional SEK convienen suscribir el presente documento en dos ejemplares (2) en español de un solo tenor y a un mismo efecto.

Leído el presente Convenio Específico de Movilidad de Estudiantes y enteradas las partes del contenido y alcance de todas y cada una de sus cláusulas, se firma en dos ejemplares en el lugar y fecha indicados.

**POR LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**

  
**IVALDO TORRES CHÁVEZ**  
Rector

Pamplona: 14/08/2020

  
Revisó: José Vicente Carvajal Sandoval – Director Jurídico

  
Vº Bº Oscar Orlando Ortiz Rodríguez – Director Interacción Social

**POR LA UNIVERSIDAD  
INTERNACIONAL SEK**

  
**NADIA RODRÍGUEZ**  
Rectora

Quito: \_\_\_\_\_

